Núm. 256 Jueves 27 de Octubre de 1892 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en parte de este día lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha experimentado alteración alguna, y sigue con regularidad la marcha de su convalecencia.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. la Reina lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 23 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

(Gaceta del 9 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real, decretada en 23 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Jaén.

Fúndase dicha providencia en que, de la visita de inspección girada por un Delegado de la referida Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de algunos vecinos, resultó: que allí no existía el arca de tres llaves que la ley exige para la custodia de los fondos municipales; que éstos se hallan en poder del Depositario, y que, al practicarse el arqueo, no pudo comprobarse el recuento con libro alguno de contabilidad; que de los apuntes que presentó el Depositario aparecía la falta de 10.855'07 pesetas; pues si bien el Alcalde manifestó que dicha cantidad se había gastado en atenciones de la cárcel en los años anteriores al de 1883, no exhibió los libramientos; que los libramientos no tenían la firma del Alcalde, ni estaban intervenidos por el Regidor Interventor; que los pliegos de condiciones para la subasta de la recaudación de los arbitrios se formaron por el Alcalde y por el Síndico sin la intervención del Ayuntamiento, el cual sólo había celebrado una sesión en dos meses; que uno de los Médicos titulares había cobrado los sueldos de las plazas titulares; que el acta de la sesión de 3 de Junio último, en que se aprobó el presupuesto ordinario, carece de las firmas de Vocales que asistieron; que los cargos de Tenientes de Alcalde se habían desempeñado interinamente durante seis meses, y que no constaba quiénes eran los deudores de fondos municipales; en vista de lo cual, se decretó la suspensión de los Concejales D. Juan José Sánchez, D. Luís Morillas, D. Juan María Cobo, D. Salvador López Ruiz, Don Eduardo Guzmán, D. Miguel Cano, D. Lucas García y D. Cristobal Cobo, sin perjuicio de mandar los antecedentes á los Tribunales:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados, aunque dignos de censura, no son de los taxativamente comprendidos en el citado artículo, y por tanto no procede la suspensión gubernativa de los mencionados Concejales, pues no han cometido extralimitación grave con carácter político, ni han incurrido en grave desobediencia é insistido en ella después de haber sido apercibidos y multados;

Opina la Sección que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión de que se trata, á no ser que por haber pasado el Gobernador los antecedentes á los Tribunales se haya dictado auto de procesamiento.

2.º Encargar al Gobernador que por los medios de que, con arreglo á la ley, dispone, normalice la Administración municipal del expresado pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 12 de Octubre)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Val de San Vicente, decretada por ese Gobierno en 22 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Septiembre se consultó á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Val de San Vicente, decretada por el Gobernador civil de Santander en 22 de Agosto último, á virtud de una visita de inspección, y del cual resultan las siguientes faltas:

En los distintos pueblos que constituyen el Municipio no se han elegido Juntas administrativas, y el Alcalde ha nombrado en aquéllos Alcaldes de barrio, cuyas funciones debieran ser desempeñadas por los Presidentes de las Juntas, según precepto legal.

En 4 de Mayo de 1890 se constituyó la Junta municipal del año económico de 1889-90, lo cual implica una infracción de ley, y esa Junta, no renovada, continuó funcionando en los periodos 90-91 y 91-92. Por estas dos faltas, calificadas de usurpación de atribuciones y prolongación de funciones, ha pasado el Gobernador el expediente al Juzgado de instrucción.

La Casa Consistorial se halla en estado ruinoso, sin que el Municipio invierta en su reparación las cantidades consignadas en el presupuesto.

Los fondos no se depositan en el arca de tres llaves por la inseguridad del edificio municipal.

Los intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios que pertenecen á los pueblos que forman el Municipio han sido incluídos como ingresos de los presupuestos municipales.

También resulta del expediente que el servicio de contabilidad, uno de los más complejos, ofrece resultados satisfactorios en Val de San Vicente, pues dispuesto un arqueo por el Delegado, las existencias correspondieron con el cargo y la data.

Entiende la Sección que las faltas más graves denunciadas en el expediente, más que malicia, acusan error de los preceptos legales, error comprendido en el párrafo primero del art. 183 para los efectos de exigir la responsabilidad administrativa.

Dichas faltas, por otra parte, no son exclusivas del Alcalde, sino de todo el Ayuntamiento, razón que, unida á la de que provienen de error, hace injustificada la calificación de gravedad exigida por el art. 182, párrafo primero, para la suspensión del Alcalde.

Estas consideraciones, unidas á las que se deducen del estado satisfactorio de la Administración municipal de Val de San Vicente en lo tocante al servicio de contabilidad, mueven á la Sección á proponer á V. E., que se levante la suspensión impuesta al Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento, pues tanto la de éstos como la de aquél no se ajustan á los requisitos del art. 189 mencionado en los párrafos primero y último.

Opina, pues, la Sección: que se levante por improcedente la suspensión impuesta y que se amoneste al Ayuntamiento de Val de San Vicente para que cuide de constituir la Junta municipal dentro del segundo mes de cada año económico, según dispone la ley Municipal, y para que inmediatamente se elijan Juntas administrativas en los pueblos que formen el Municipio, dando cuenta al Gobernador, las cuales administrarán los bienes propios de dichos pueblos y los derechos que les sean peculiares, art. 90 de la ley, previniéndose al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de nombrar Alcaldes de barrio para dichos pueblos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 20 de Enero de 1892. D. Isidro Garcés y Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Marzo de 1891, sobre reposición de su empleo de Escribiente quinto agregado al Ministerio de Marina, procedente del suprimido Consejo de Premios.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Resumen de los votos obtenidos por cada candidato en las verificadas el día 11 de Septiembre de 1892.

Distrito de Reus

PUEBLOS	DISTRITOS	SECCIONES	D. José M.ª Borrás Sadá	D. Ramón Mayner Socías	D. Antonio Serra Pamies	D. Antonio Pascual Vallverdú	D. Carlos Roig Rovira	D. Jaime Martorí Catalá	D. José Jordana Gubernau	D. Eusebio Sentís Grau	Número de electores en las secciones
Aleixar	1.º	Unica.	42	38	38	26	34	30	5	25	129
Idem	2.º	íd.	13	13	13	30	38	34	5	22	106
Alforja	1.º	íd.	119	57	32	23	39	66	32	130	264
Idem	2.º	íd.	71	43	20	36	55	52	20	94	217
Almoster	Unico.	íd.	35	17	4	26	27	11	17	53	120
Borjas del Campo	1.º	íd.	26	17	22	4	11	3	3	68	149
Idem	2.º	íd.	24	13	22	3	7	1	8	77	146
Botarell	Unico.	íd.	13	23	5	55	66	62	4	18	121
Cambrils	1.º	íd.	69	64	71	132	146	130	»	6	284
Idem	2.º	íd.	62	58	57	71	76	67	3	5	312
Castellvell	Unico.	íd.	56	32	42	93	94	83	3	69	193
Irlas	íd.	íd.	»	3	»	9	9	»	5	10	31
Maspujols	íd.	íd.	15	6	3	8	14	4	»	101	159
Montbrió de Tarragona	1.º	íd.	32	48	19	34	21	62	45	35	237
Idem	2.º	íd.	20	20	12	32	21	44	25	28	154
Montroig	1.º	íd.	101	108	81	32	57	45	6	93	370
Idem	2.º	íd.	58	56	52	35	57	50	5	59	268
Musara	Unico.	íd.	37	36	36	3	9	8	»	9	63
Reus	1.º	1.ª	148	146	120	83	76	70	43	15	493
Idem	1.º	2.ª	112	146	74	93	79	89	73	16	477
Idem	2.º	1.ª	113	130	93	102	90	92	45	19	488
Idem	2.º	2.ª	108	134	101	82	82	78	53	20	450
Idem	2.º	3.ª	127	146	117	75	74	71	43	19	497
Idem	3.º	1.ª	83	105	74	88	80	78	40	19	404
Idem	3.º	2.ª	85	103	71	73	72	69	39	22	402
Idem	3.º	3.ª	83	89	79	88	87	82	28	28	454
Idem	4.º	1.ª	87	106	76	75	71	65	55	13	500
Idem	4.º	2.ª	83	102	83	97	92	87	41	18	488
Idem	5.º	1.ª	105	121	107	91	85	86	51	7	497
Idem	5.º	2.ª	76	106	72	110	109	110	60	10	498
Idem	6.º	1.ª	79	118	65	110	108	100	68	10	495
Idem	6.º	2.ª	118	146	97	80	77	71	54	17	492
Riudecols	1.º	Unica.	7	3	5	6	7	5	46	31	141
Idem	2.º	íd.	6	6	8	2	6	2	60	27	138
Riudoms	1.º	íd.	46	81	38	53	56	55	41	101	488
Idem	2.º	íd.	40	62	32	55	57	56	29	91	452
Selva	1.º	íd.	195	158	93	101	101	72	11	157	407
Idem	2.º	íd.	212	159	123	121	115	83	18	156	413
Vilaplana	1.º	íd.	27	28	15	4	13	2	23	38	116
Idem	2.º	íd.	13	42	12	6	29	3	42	26	115
Viñols	Unico.	íd.	49	26	11	32	34	35	17	14	158

Además han obtenido votos:

En el distrito 1.º, sección única de Borjas del Campo, D. José Aragonés Ferré, 1.
En el íd. 1.º, íd. íd. de Aleixar, D. Juan Artells Serilla, 1.
En el íd. 2.º, íd. íd. de íd. D. Bautista Solá Vallvé, 1.
En el íd. 1.º, íd. 2.ª de Reus, D. Pedro N. Gay.
En el íd. 1.º, íd. 2.ª de íd. D. José Besora Agustench, 1.
En el íd. 3.º, íd. 2.ª de íd. papeletas en blanco, 2.
En el íd. 3.º, íd. 3.ª de íd. D. Ricardo Guasch Pijoan, 1.
En el íd. 4.º, íd. 1.ª de íd. papeletas en blanco, 2.
En el íd. 4.º, íd. 2.ª de íd. D. José Solanes, 1; papeletas en blanco, 1.
En el distrito 6.º, sección 2.ª de Reus, papeletas en blanco 1.

Distrito de Tarragona-Vendrell

PUEBLOS	DISTRITOS	SECCIONES	D. Antonio Rossell Brú	D. Fernando de Querol y Bofarull	D. José Andreu Calvet	D. Angel Madrona Marqués	D. Narciso Valdés Badía	D. Juan Huguet Vidal	D. Nicolás Amador López	D. Esteban Huguet Borrás	D. José M.ª Alvarez Fuster	Número de electores en las secciones
Canonja	1.º	Unica.	6	58	28	47	27	44	25	19	13	196
Idem	2.º	íd.	3	39	13	30	19	31	18	13	9	150
Catllar	1.º	íd.	58	33	29	44	57	29	33	23	50	156
Idem	2.º	íd.	51	27	33	39	48	26	30	15	43	151
Constantí	1.º	íd.	137	18	24	125	34	15	18	85	8	296
Idem	2.º	íd.	119	25	32	113	20	23	19	84	8	282
Morell	1.º	íd.	60	24	17	52	29	21	16	3	4	149
Idem	2.º	íd.	53	25	8	44	13	22	8	14	9	124
Pallaresos	Unico.	íd.	68	12	31	23	38	»	31	23	6	96
Perafort	íd.	íd.	23	35	51	»	61	16	50	35	11	140
Pobla de Mafumet	íd.	íd.	31	2	26	26	26	»	23	»	»	114
Renau	íd.	íd.	32	21	6	17	6	7	6	»	19	55
Rourell	íd.	íd.	104	63	32	5	40	33	32	39	3	133
Secuita	1.º	íd.	37	23	38	36	57	19	27	»	5	123
Idem	2.º	íd.	19	50	17	14	15	37	8	15	27	129
Tamarit	Unico.	íd.	32	50	1	16	3	17	1	21	24	82
Tarragona	1.º	1.ª	95	79	70	69	65	55	53	43	29	484
Idem	1.º	2.ª	86	103	60	47	58	65	49	37	33	489
Idem	2.º	1.ª	109	72	64	39	66	41	56	55	27	497
Idem	2.º	2.ª	82	75	41	41	33	44	32	47	36	440
Idem	3.º	Unica.	59	82	50	23	50	70	47	30	30	421
Idem	4.º	1.ª	117	96	78	71	65	61	58	37	51	496
Idem	4.º	2.ª	61	73	51	50	39	51	33	23	17	281
Idem	4.º	3.ª	44	47	55	26	57	36	47	18	10	245
Idem	5.º	1.ª	97	69	101	66	101	49	82	30	29	494
Idem	5.º	2.ª	78	80	118	42	91	64	84	16	18	473
Idem	6.º	1.ª	77	71	92	42	85	58	82	11	8	453
Idem	6.º	2.ª	76	65	57	47	54	52	48	31	26	485
Vilaseca	1.º	Unica.	50	25	57	»	59	21	54	3	2	429
Idem	2.º	íd.	50	40	64	1	70	39	51	11	2	409
Albiñana	1.º	íd.	33	4	6	13	16	21	6	28	58	270
Idem	2.º	íd.	8	5	29	1	30	5	30	6	6	101
Altafulla	1.º	íd.	54	16	5	48	25	4	4	20	17	108
Idem	2.º	íd.	39	23	11	31	31	7	13	36	18	139
Arbós	1.º	íd.	»	39	20	»	40	39	82	220	220	245
Idem	2.º	íd.	»	39	20	»	40	39	68	206	206	223
Ayguamurcia	1.º	íd.	48	48	3	38	51	46	9	48	16	290
Idem	2.º	íd.	21	39	11	12	43	39	11	33	36	295
Bañeras	Unico.	íd.	32	27	48	»	3	50	6	74	32	187
Bellvey	1.º	íd.	40	30	4	1	6	30	3	46	45	122
Idem	2.º	íd.	28	21	2	»	2	21	2	29	28	110
Bisbal del Panadés	1.º	íd.	8	63	51	16	54	64	52	18	12	208
Idem	2.º	íd.	19	79	12	13	13	78	12	9	9	205
Bonastre	1.º	íd.	99	»	5	»	5	»	4	98	98	108
Idem	2.º	íd.	83	4	7	»	7	4	7	77	83	103
Calafell	1.º	íd.	»	68	13	»	24	72	22	68	»	159
Idem	2.º	íd.	»	61	23	»	24	63	24	62	1	155
Creixell	Unico.	íd.	48	20	32	4	41	23	29	35	16	149
Cunit	íd.	íd.	42	12	6	»	6	12	6	52	34	84
Llorens	íd.	íd.	1	80	»	»	»	181	»	100	181	204
Masllorens	1.º	íd.	»	38	35	»	41	47	38	97	148	151
Idem	2.º	íd.	»	38	5	10	5	79	4	53	97	100
Montmell	1.º	íd.	21	32	4	6	47	89	4	100	137	142
Idem	2.º	íd.	18	74	4	5	8	88	4	75	138	145
Nou (La)	Unico.	íd.	40	45	40	2	45	40	40	10	8	96
Pobla de Montornés	1.º	íd.	13	17	7	20	9	11	6	37	28	137
Idem	2.º	íd.	5	9	3	24	8	7	3	35	33	139
Puigtiñós	Unico.	íd.	15	14	»	»	12	17	»	21	23	111
Riera	1.º	íd.	»	57	»	»	»	114	»	57	114	120
Idem	2.º	íd.	»	15	»	»	»	15	»	»	15	129
Roda de Bará	Unico.	íd.	»	110	»	»	»	210	»	100	210	216
Salomó	1.º	íd.	15	47	5	»	4	55	4	32	»	98
Idem	2.º	íd.	9	23	8	»	8	31	8	25	»	105
S. Jaime dels Domenys	1.º	íd.	22	18	14	1	14	20	14	8	9	182
Idem	2.º	íd.	22	13	37	»	39	46	38	74	67	180
Santa Oliva	Unico.	íd.	15	16	22	»	25	24	24	22	20	152
S. Vicente dels Calders	íd.	íd.	4	14	18	2	19	14	17	12	13	68
Torredembarra	1.º	íd.	2	69	80	1	98	40	80	133	98	273
Idem	2.º	íd.	»	64	68	2	81	41	64	144	119	297
Vendrell	1.º	1.ª	28	57	48	18	49	66	51	60	84	406
Idem	2.º	2.ª	9	25	84	5	86	28	81	22	26	273
Idem	1.º	1.ª	13	51	85	23	89	54	90	66	79	483
Idem	2.º	2.ª	4	9	29	4	32	11	31	11	24	141
Vespella	Unico.	Unica.	11	28	5	»	3	28	5	17	»	57

Además han obtenido votos:

En el distrito 2.º, sección única de Catllar, D. Juan Canals Recasens, 1.
En el íd. 2.º, id. íd. de Morell, D. Antonio Alvarez, 1; y D. Andrés Batlle, 1.
En el distrito 1.º, sección única de Constantí, D. Leandro Hebrart, 32.
En el íd. 2.º, id. íd. de íd. D. Leandro Hebrart, 23; y Don Francisco Pí Margall, 1.
En el distrito 2.º, sección única de Torredembarra, D. José Rosell, 1.

En el distrito 1.º, sección 1.ª de Tarragona, D. Juan Matheu, 1.
En el íd. 2.º, íd. 1.ª de íd. D. Pablo Domingo Calcetas, 1.
En el íd. 2.º, íd. 2.ª de íd. D. Ramón Huguet, 1.
En el íd. 4.º, íd. 1.ª de íd. D. Manuel Salavera Carrión, 1; y D. Narciso Valdés Calbet, 1; papeletas en blanco, 2.
En el distrito 4.º, sección 2.ª de Tarragona, D. Ernesto Florensa, 1; y Don Eduardo Faudos Perez, 1; y D. Victorino Santamaría, 1; papeletas en blanco, 2.
En el distrito 4.º, sección 3.ª de Tarragona, D. Conrado Solé Salvadó, 1; y D. Eduardo Tundo Perez, 1.
En el distrito 5.º, sección 2.ª de Tarragona, D. José Pons Gil, 2; D. Eduardo Tapias Amorós, 1; y D. José M.ª Rosell, 1; papeletas en blanco, 2.
En el distrito 6.º, sección 1.ª de Tarragona, D. José Rocamora Serre, 1.
En el íd. 6.º, íd. 2.ª de íd. D. Casimiro Pantojas Plana, 1; D. Eduardo Calvet Ollert, 1; y D. Enrique Homs Cuadrado, 1.
En el distrito 2.º, sección única de Vilaseca, D. José Carlos Andreu, 1.
En el íd. 1.º, íd. íd. de Secuita, D. Juan Dalmau Vives, 1; y D. Juan Solé Domingo, 1.
En el distrito 2.º, sección 2.ª de Secuita, D. José Gil Boronat, 1.
En el íd. 2.º, íd. única de San Jaime, D. Juan Truch, 1.
En el íd. 1.º, íd. 2.ª de Vendrell, D. Evaristo Julivert, 1.
En el íd. 2.º, íd. 1.ª de íd. D. Antonio Brú Rosell, 1.
En el íd. 2.º, íd. única de Bellvey, D. Antonio Balsells Brú, 1.
En el distrito 1.º, sección única de Altafulla, D. Victorino Santamaría, 5; en el distrito 2.º, sección única 7; y en el distrito 1.º, sección única de Salomó 3.

Distrito de Valls-Montblanch

PUEBLOS	DISTRITOS	SECCIONES	D. Juan Bornat Torras	D. José Cabestany Hernández	D. Juan Esplugas Moncusí	D. José Orga Sanz	D. Juan Meroles Isamat	D. Joaquín Sarró Bella	D. José Batlle Vidal	D. Francisco de A. Martí-Dalmau	Número de electores en las secciones
Albiol	Unico.	Unica.	36	17	30	36	11	13	15	2	71
Alcover	1.º	íd.	52	47	183	192	19	28	37	10	358
Idem	2.º	íd.	54	35	181	199	23	24	25	7	340
Alió	Unico.	íd.	»	52	102	72	7	20	29	»	167
Bráfim	1.º	íd.	71	89	56	49	»	»	105	23	148
Idem	2.º	íd.	61	83	76	83	»	»	91	14	145
Cabra	1.º	íd.	»	88	20	15	27	63	38	9	162
Idem	2.º	íd.	1	69	24	13	29	58	27	6	153
Figuerola	1.º	íd.	32	18	43	49	19	3	32	9	95
Idem	2.º	íd.	49	8	33	38	12	2	25	3	102
Garidells	Unico.	íd.	9	22	23	5	16	13	16	»	74
Masó	íd.	íd.	31	41	30	32	»	37	33	3	91
Milá	íd.	íd.	35	16	19	35	1	12	6	»	67
Núlles	íd.	íd.	44	19	53	55	6	15	20	2	173
Plá de Cabra	1.º	íd.	68	74	96	17	28	14	26	7	279
Idem	2.º	íd.	74	69	89	17	34	»	12	2	260
Pont de Armentera	1.º	íd.	26	64	67	45	34	»	21	3	173
Idem	2.º	íd.	18	25	58	44	18	»	12	»	139
Puigpelat	Unico.	íd.	101	153	101	65	10	2	75	»	172
Riba (La)	1.º	íd.	4	23	78	73	32	4	60	2	132
Idem	2.º	íd.	6	30	62	73	49	4	53	1	132
Rodoñá	1.º	íd.	15	44	47	28	12	»	52	»	101
Idem	2.º	íd.	20	46	62	32	16	»	49	»	124
Vallmoll	1.º	íd.	28	141	28	30	26	142	40	5	146
Idem	2.º	íd.	15	190	46	44	35	186	34	11	205
Valls	1.º	1.ª	344	38	163	140	61	30	438	34	479
Idem	1.º	2.ª	61	152	163	132	5	19	18	18	478
Idem	2.º	1.ª	30	140	133	100	1	46	59	28	472
Idem	2.º	2.ª	66	105	135	111	2	15	67	13	479
Idem	3.º	1.ª	345	98	100	84	56	51	412	59	480
Idem	3.º	2.ª	32	40	170	190	17	16	42	31	302
Idem	4.º	1.ª	443	41	34	86	7	23	445	15	478
Idem	4.º	2.ª	268	92	161	170	8	12	413	18	480
Vilabella	1.º	Unica.	71	26	6	19	22	7	8	6	179
Idem	2.º	íd.	58	10	9	30	30	5	10	6	135
Vilallonga	1.º	íd.	14	12	35	48	1	9	8	1	152
Idem	2.º	íd.	5	7	31	38	1	6	7	»	241
Vilarrodona	1.º	íd.	9	50	94	91	3	34	25	»	203
Idem	2.º	íd.	23	86	147	145	7	43	50	»	352
Barbará	1.º	íd.	»	37	179	152	»	59	20	»	341
Idem	2.º	íd.	6	17	111	97	»	32	17	»	163
Blancafort	1.º	íd.	44	16	44	45	»	16	»	»	139
Idem	2.º	íd.	51	21	52	52	2	21	2	2	184
Capafons	Unico.	íd.	76	77	»	76	16	»	76	»	110
Ceballá del Condado	íd.	íd.	63	42	»	15	29	»	27	1	110
Conesa	íd.	íd.	54	35	75	74	7	11	92	11	133
Espluga de Francolí	1.º	1.ª	119	49	69	48	14	9	32	3	268
Idem	1.º	2.ª	131	46	47	45	13	11	35	13	268
Idem	2.º	1.ª	139	32	38	27	9	12	27	»	269
Idem	2.º	2.ª	113	31	48	39	10	8	18	6	247
Febró	Unico.	Unica.	53	7	3	54	51	»	7	»	77
Forés	íd.	íd.	38	50	24	36	19	13	44	16	124
Llorach	íd.	íd.	21	34	»	37	9	25	63	»	80
Montblanch	1.º	1.ª	131	54	81	84	42	60	39	3	476
Idem	1.º	2.ª	79	17	39	39	25	18	15	5	390
Montblanch	2.º	1.ª	98	23	75	73	43	22	27	11	256
Idem	2.º	2.ª	122	65	88	74	»	66	21	6	439
Montbrió de la Marca	Unico.	Unica.	20	59	26	30	9	6	32	8	94
Montreal	1.º	íd.	60	28	56	55	15	8	27	»	120
Idem	2.º	íd.	14	62	14	18	39	19	62	»	95
Pasanant	1.º	íd.	18	41	51	36	37	27	37	22	144
Idem	2.º	íd.	36	»	21	21	»	»	1	»	102
Pilas	Unico.	Unica.	»	8	76	76	1	10	81	»	143
Pira	íd.	íd.	23	41	56	33	»	24	5	»	143
Prades	1.º	íd.	21	18	47	47	»	18	2	2	125
Idem	2.º	íd.	23	19	55	54	»	19	6	1	129
Querol	1.º	íd.	35	34	10	35	»	10	45	»	151
Idem	2.º	íd.	59	54	10	59	»	10	56	»	113
Rocafort de Queralt	1.º	íd.	2	3	56	10	7	53	33	3	110
Idem	2.º	íd.	4	»	49	4	3	43	36	11	111
Rojals	Unico.	íd.	88	20	34	42	90	88	»	»	131
Sta. Coloma de Queralt	1.º	íd.	9	58	55	32	64	54	80	»	380
Idem	2.º	íd.	»	120	99	32	124	92	155	»	396
Santa Perpetua	1.º	íd.	29	34	45	28	6	45	51	»	117
Idem	2.º	íd.	47	43	43	46	2	44	45	»	117
Sarreal	1.º	íd.	69	31	82	10	17	75	25	1	291
Idem	2.º	íd.	55	28	55	1	15	54	25	5	288
Senant	Unico.	íd.	26	40	1	1	31	26	33	23	91
Solivella	1.º	íd.	32	24	40	2	27	21	35	21	199
Idem	2.º	íd.	35	37	41	1	23	16	49	38	225
Vallclara	Unico.	íd.	24	»	24	2	»	35	22	1	116
Vallfogona	íd.	íd.	53	»	46	»	»	46	73	46	123
Vilavert	1.º	íd.	9	102	103	16	71	107	47	13	161
Idem	2.º	íd.	6	85	44	14	71	40	45	7	108
Vimbodí	1.º	íd.	»	127	159	127	463	161	7	»	253
Idem	2.º	íd.	»	107	149	107	145	147	5	»	222

Además han obtenido votos:

En el distrito de Ceballá del Condado, sección única, D. José Bofarull Llort, 1; D. Francisco Ninot Rosell, 1; y D. Manuel Ruíz Surrilla, 1.
En el distrito 1.º, sección única de Pont de Armentera, D. Narciso Valdes Vadía, 1; D. José Andreu Calvet, 1; D. Nicolás Amador Lopez, 1; D. Salvador Vergés, 1; D. Vicente Rovira Parés, 1; y D. Juan Torelló Clarasó, 1.
En el distrito 1.º, sección única de Solivella, D. José Sarró Bella, 1.
En el íd. 1.º, íd. íd. de Sarreal, D. José Cabestany, 1.
En el íd. único íd. íd. de Febró, D. Ignacio Bella Sarró, 5.
En el íd. 1.º, íd. íd. de Rocafort de Queralt, D. José Ortigas Solé, 1.
En el íd. 1.º, íd. 1.ª de Montblanch, D. José Rocamora Serra, 1; D. Andrés Pujol Puig, 1; D. Manuel Ruiz Zorrilla, 1; D. José Griol Malet, 1; y D. Matías Miró Cabeza, 1.
En el distrito 1.º, sección 2.ª D. Juan Robuster Torrens, 1; y D. Ramón Riba Borrás, 1.
En el distrito 2.º, sección 1.ª de Montblanch, Papeletas en blanco, 1.
En el íd. 1.º, íd. 2.ª de Espluga de Francolí, D. José Sarró Bella, 1.
En el íd. 2.º, íd. 1.ª de íd. íd. D. Francisco Martí, 8.
En el íd. 1.º, íd. única de Alcover, D. Esteban Parés Company, 1.
En el íd. 1.º, íd. íd. de Vilallonga, Papeletas en blanco, 1.
En el íd. 2.º, íd. 1.ª de Valls, D. José Rocamora Serra, 3; y Andrés Escudé, 1.
En el distrito 2.º, sección 2.ª de Valls, D. Jaime Cabré, 1; y D. José Batlle Vives, 1.

El Presidente, JOSÉ ORGA.

Núm. 3594

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Blancafort

Confeccionados por las respectivas Juntas repartidoras el repartimiento de consumos y cereales y el gremial de líquidos del corriente año económico de 1892-93, estarán expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenientes.

—=—

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre consumos para el actual año económico de 1892-93 para cubrir el déficit del presupuesto municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Blancafort 17 de Octubre de 1892.—El Alcalde Teniente, José Baltá.

Núm. 3595

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de García

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios, filoxera y guardería rural correspondiente al ejercicio económico de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones; pues finido dicho plazo no será atendida ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de esta lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de aquéllos.

García 23 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Llebaría.

Núm. 3596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Calafell

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia á fin de que los que se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de quince días, transcurridos los cuales se proveerá en propiedad.

Calafell 24 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Ramón Rovirosa.

Núm. 3597

ESTADÍSTICA SANITARIA

Estado modelo núm. 4.

RESUMEN *numérico mensual del movimiento de población en* MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Septiembre de 1892*

MATRIMONIOS

Total general	Varones: Hasta 20 años	Varones: de más de 20 á 30	Varones: 30 á 40	Varones: 40 á 50	Varones: 50 á 60	Varones: 60	Hembras: Hasta 20 años	Hembras: de más de 20 á 30	Hembras: 30 á 40	Hembras: 40 á 50	Hembras: 50 á 60	Hembras: 60	Consanguíneos: Tíos con sobrinos ó vice-versa	Consanguíneos: Primos hermanos	Consanguíneos: Otros grados
191	2	159	16	7	5	2	43	134	6	3	5	»	»	1	9

NACIMIENTOS

Legítimos: Varones	Legítimos: Hembras	Ilegítimos: Varones	Ilegítimos: Hembras	Total general
394	405	3	8	810

DEFUNCIONES POR

Sexos: Varones	Sexos: Hembras	Sexos: Total general	Estados: Solteros	Estados: Casados	Estados: Viudos	Edades: En el claustro materno	Edades: Hasta 5 meses	Edades: de más de 5 meses á 3 años	3 á 6	6 á 13	13 á 20	20 á 25	25 á 40	40 á 60	60 á 80	80
337	300	637	388	157	92	6	74	193	33	29	21	21	39	66	129	26

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

Por enfermedades infecciosas y contagiosas

Causa	Número
Viruela	12
Sarampión	7
Escarlatina	1
Angina y laringitis deftérica	27
Coqueluche	1
Tifóides	27
Puerperales	1
Intermitentes palúdicas	7
Disentería	3
Sífilis	»
Carbunco	1
Hidrofóbia	»
Otras infecciosas y contagiosas	16
Total parcial	103

Por otras enfermedades

Causa	Número
Del aparato: Circulatorio	77
Del aparato: Respiratorio	151
Del aparato: Digestivo	132
Del aparato: Urinario	7
Del aparato: Locomotor	10
Del aparato: Cerebro espinal	76
Distrofias constitucionales	22
Procesos morbosos comunes	25
Mentales	6
Cancerosas	6
Alcoholismo	4
Lepra	1
Pelagra	1
Bocio	1
Total parcial	519

Por muerte violenta

Causa	Número
Accidentes	13
Suicidio	»
Homicidio	2
Ejecuciones de justicia	»
Total parcial	15

Tarragona 26 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3598

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de la demanda de interdicto de adquirir promovido por D. Francisco de Asís Colom, en nombre y representación de D. Ramón Segú Mercadé, labrador y propietario, vecino de Garidells, se dictó el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Valls á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. El Sr. D. Juan Arnet Ferrera, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por traslado del propietario; en vista de este juicio, y resultando: que Ramón Segú Ventosa en su último y válido testamento que otorgó por ante el Notario que fué de esta ciudad D. Miguel Garriga y Prats en nueve de Marzo de mil ochocientos setenta, instituyó en heredero suyo universal á su hijo Juan Segú Mercadé, con la condición de que si tuviera hijos, uno ó más, que llegasen á la edad de testar, podía libremente disponer de dichos bienes, y en caso contrario, snstituyó á sus hijos Ramón, Francisco de Asís, Antonio y Antonia Segú Mercadé, no todos á la vez, sino uno después de otro, prefiriendo el mayor al menor y los varones á las hembras, con las mismas condiciones impuestas al primer instituído, pudiendo el último de sus hijos que llegase á heredar sus bienes disponer á sus libres voluntades.—Resultando: Que en nueve de Abril último falleció en la villa de Vilabella el repetido Juan Segú Mercadé, heredero en primer lugar instituído, sin haber dejado ni tenido de su único matrimonio con Francisca Figuerola hijo alguno, según así consta acreditado por medio de la información para perpetua memoria instruída ante el Juzgado de primera instancia de Tarragona, aprobada con auto de diez de Mayo último, cuyo testimonio, librado por el Escribano autorizante D. José Ventosa Marqués, fué presentado juntamente con el calendado testamento y relación de bienes á la oficina liquidadora de aquel partido y fueron satisfechos los derechos correspondientes á la Hacienda, según carta de pago librada por el funcionario competente en veinte y dos de Agosto último.—Resultando: Que D. Francisco de Asís Colom, Procurador de D. Ramón Segú Mercadé, en treinta de dicho mes de Agosto finido presentó escrito manifestando que á consecuencia de la muerte de su hermano Juan, heredero en primer lugar instituído en el calendado testamento, sin sucesión legítima se había cumplido la condición resolutoria que le impuso su padre Ramón Segú Ventosa y habían quedado los bienes á ella sujetos, sin que estuvieran poseídos por persona alguna á título de dueño ó de usufructuario, ofreciendo para acreditarlo información testifical y suplicando se le recibiera, y, acreditado, se dictase auto, otorgando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de los bienes sujetos á la citada disposición á favor del nombrado Ramón Segú Mercadé, confiriéndose comisión á cualquiera de los Alguaciles para que ante Actuario diera la posesión de los mismos, constituyéndose para ello en la casa del pueblo de Vilabella y calle de San Pedro, señalada de número uno, en voz y nombre de las demás, haciéndose por el Actuario los requerimientos necesarios á las personas que previene el párrafo segundo del artículo mil seiscientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.—Resultando: Que recibida la información ofrecida tres testigos idóneos, conformes y contestes, declaran ser cierto que los bienes deslindados en el referido escrito no están poseídos por nadie á título de dueño sin usufructuario, esplicando en cada una de sus respectivas declaraciones la razón de ciencia y el por que les consta y saben el hecho á que se contraen.—Considerando: Que para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, es requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructnario los bienes cuya posesión se solicita.—Considerando: Que por los documentos producidos é información suministrada está plenamente probado que los bienes que á su fallecimiento dejó el Ramón Segú Ventosa, por consecuencia de la muerte sin descendientes de su hijo y heredero Juan Segú Mercadé han quedado sin que nadie los posea, no solamente á título de dueño, si que tampoco con el de usufructuario, razón por la que siendo el llamado á sucederle Don Ramóu Segú Mercadé es procedente se le otorgue la posesión que se solicita.—Vista la sección primera del libro segundo título veinte de la ley de Enjuiciamiento civil.—S. S. por ante mi el Escribano.—Dijo: Que debió otorgar y otorga á D. Ramón Segú Mercadé la posesión de las fincas deslindadas en el escrito del Procurador D. Francisco de Asís Colom de fecha treinta de Agosto último, cuya posesión deberá entenderse sín perjuicio de tercero de mejor derecho, procédase desde luego á darla por el Alguacil de servicio de este Juzgado, á quien se le confiere al efecto la oportuna comisión para que ante Actuario se constituya en cualquiera de dichos bienes y lo verifique en voz y nombre de los demás, háganse por el Actuario los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes, para que reconozcan al nuevo poseedor, el cual en el mismo acto de la toma de posesión ó después podrá designar las personas que hayan de hacerse dichos reqnerimientos.—Así por este auto del que se librará el testimonio solicitado, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Juan Arnet.—Ante mí, Luís Grau.»

Cuyo auto se publica por medio de este edicto en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Arnet Ferrera, Juez municipal en funciones de primera instancia por traslado del propietario, y á tenor de lo prevenido en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Isidro Liesa.—Ante mí, Luís Grau.

LEY

DEL

TIMBRE DEL ESTADO

Y

REGLAMENTO

para su ejecución de 15 Septiembre 1892

Precio: 2 pesetas.—De venta en el despacho de la imprenta de este BOLETÍN OFICIAL.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.